

RR.PP- 220 / 11

JUZGADO ESPECIAL DE EJECUTORIAS

NUMERO ADSCRITO

a la

Comisión Liquidadora

de

Responsabilidades Políticas

NUMERO 9.041

Pieza separada de embargo para la efectividad de la sanción impuesta por responsabilidades políticas a JUAN ESTEBAN MONTERO

Importe de la sanción

Fecha de incoación en este Juzgado

Fecha de terminación y archivo

Magistrado Juez Especial

Don Tomas Pereda Iturriaga

**Secretario de la Administración
de Justicia**

Don Fernando Ruiz del Arbol

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual García
Santandreu.

Vocales

D. José María Martín
Clavería.

D. Ignacio Ferrando
Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a treinta de Marzo
de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Polí-
ticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del
Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra JUAN
ESTEBAN MONTERO, de 34 años de edad, casado, jor-
nalero, natural y vecino de Cella (Teruel), sol-
vente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las dili-
gencias, aparece justificado que Juan Esteban Montero fué sometido
por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de
urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 23 de Junio
de 1.939, estimando probado que dicho inculpado, de antece-
dentes izquierdistas y mala conducta, al poco tiempo de ini-
ciarse el Movimiento y encontrándose en el pueblo de su ve-
cindad en territorio nacional, se evadió a la zona roja, en
la que prestó servicios al ejercito marxista y junto con
otros milicianos realizó incursiones a nuestra zona para ro-
bar ganado, consiguiéndolo la primera vez en cantidad de 900
reses lanares, la segunda por 1.648 y la tercera por 372;
siendo condenado por el delito de auxilio a la rebelión, con
circunstancias agravantes, a la pena de veinte años de re-
clusión temporal. Posee una casa y un trozo de monte valo-
rados en dos mil quinientas pesetas y declara deudas por tres
mil quinientas, teniendo a su cargo a su mujer y dos hijos
menores de edad.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las forma-
lidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1959 e ins-

trucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultan-
do de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los ^{caso} s a) y 1)
del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la
resultancia de hechos probados consignados en la sentencia
de la jurisdicción de Guerra,

y merecen la calificación de graves
por lo que procede imponer al inculpado la sancion de pago de cantidad
fija

comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que
se expresará en el fallo.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado JUAN
ESTEBAN MONTERO
a la sancion de pago de la cantidad de CUATROCIENTAS PESETAS

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1959, en rela-
ción con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguien-
do las normas del Capítulo V de la mencionada Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad
lo pronunciamos, mandamos y firmamos.



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL

DE

ZARAGOZA

SAN MIGUEL, 48

Núm.

Núm. del anterior 474

Núm. del Juzgado 2986

Contra

Juan Esteban Montero

vecino de

Cella

Cantidad

4.00 ptas.

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculcado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 18 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

F. Peláez

Sr. Juez de 1.º Instancia e Instrucción de Albarracín

Estado procesal que alcanzan los autos **pendiente publicacion edicto art. 61.**

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
	Entrega voluntaria		Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico		Devueltas a los inculpados

Saldo a entregar al Juzgado **nada**

Zaragoza **18** de **mayo** de 1942.

El Juez Civil Especial,

Belano

NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

7-2986

J. San Miguel de los
Reyes
71

RESPONSABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

1001

Expediente núm. H7H

contra Juan Esteban Montero

de Cella (Zeruel)

Juez Instructor Provincial de Zeruel

9041

Se inició el expediente en 9 de Septiembre de 1939

Fallado en 30 de Marzo de 1940

Remitido para ejecución al Juez Civil en de de 19.....

Don FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Sr. Registrador de la Propiedad de Teruel atentamente saluda y hace saber: Que en este Juzgado se tramita pieza separada de ejecución de sentencia dictada por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta plaza con el número 2986 contra Jua Esteban Montero vecino de Cella para la exacción de la cantidad de cuatrocientas ptas en el cual y con esta fecha se dictó providencia que entre otros contiene el siguiente particular. - «Providencia. Juez Civil Especial. - Señor Solano. Zaragoza a treinta y un julio novecientos cuarenta y uno Guárdese y cumpla..... Se decreta el embargo de bienes del inculpado que aparecen inventariados en las precedentes diligencias y de cualesquiera otros que puedan descubrirse, guardando el orden y prevenciones de los artículos seiscientos y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, librándose para su conocimiento y efectividad los despachos necesarios y desde luego mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la Propiedad de Teruel para anotación preventiva del embargo trabado en los inmuebles propiedad de aquél.Lo mandó y firma S. S. doy fe. - Félix Solano. Ante mí. - Jaime Pérez. - Rubricado».

Y para que la anotación preventiva del embargo trabado en las fincas que luego se relacionan pueda llevarse a efecto dirijo a V. S. el presente por duplicado debiendo devolverlo una vez cumplimentado por el conducto recibido y a la posible brevedad, dado se trata de actuaciones de interés Nacional.

Dado en Zaragoza a uno agosto novecientos cuarenta y uno



Félix Solano

Ante mí

Jaime Pérez

RELACIÓN DE FINCAS EMBARGADAS.
FINCAS SITAS EN TERMINO DE CELLA

- 1.- Una casa sita en la calle Sta Lucia linda derecha entrando Gregorio tero Dominguez, izquierda, con de Sta Lucia y espalda con Joaquin Esteban Montero valorada en 3,000 ptas de 250 m2 de ellos 70 edificadós
- 2.- Una acción de Monte carrascal que la explotan indivisa con los demás accionistas valorada en 425 ptas

Examinado este documento, se devuelve al interesado porque el acto que comprende se declara exento de impuesto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º del art. 6º del Reglamento, sin perjuicio de la revisión establecida en el artículo 21 de la Ley.

Albarracín, a 8 de Junio de 1942

El Liquidador, *D. Juan*

Recebo 12/20/42

Francisco Goñe

Suspendida la anotación preventiva de embargo, ordenada en el presente mandamiento, por no aparecer inscritas las fincas a favor del ejecutado.

Albarracín a 10 de Junio de 1.942.

Honos 9'00 ptas.
Num 1, 27 y 7 Arl.

El Registrador Sustit.

Francisco Goñe



Diligencia. — Doy cuenta al Sr. Presidente del testimonio de la sentencia deducido del que dió lugar a la formación por este Tribunal del expediente número 468, seguido contra Juan Esteban Montero, por el delito de amparo a la rebelión.

Zaragoza, nueve de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

San Agustín

Providencia. — Zaragoza, nueve de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

En vista de lo que aparece de la diligencia anterior, fórmese expediente contra Juan Esteban Montero; y el testimonio de la sentencia a que hace referencia, remítase, con oficio, al Juez Instructor Provincial de Ceruel, a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

M/ Lo acordó y firma el Sr. Presidente, ^{suplente,} de que certifico.

M. [Signature]

José M.^a San Agustín

Diligencia. — Con la misma fecha quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

[Signature]



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
DE TERUEL

ALCAÑIZ

Nº 286

Exp. Nº 474

JUAN ESTEBAN MONTERO

ILMO. SR.

Tengo el honor de participar a V.I. que ha tenido su entrada en este Juzgado la orden de proceder para instruir el correspondiente expediente adjunto con el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia número 204 contra el individuo anotado al margen y cuyo expediente se inicia con esta fecha.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Alcañiz 14 septiembre de 1939.- Año de la Victoria.

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL



Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de ZARAGOZA



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
DE TERUEL

ALCAÑIZ

Nº 286

Exp. Nº 474

JUAN ESTEBAN MONTERO

ILMO. SR.

Tengo el honor de participar a V.I. que ha tenido su entrada en este Juzgado la orden de proceder para instruir el correspondiente expediente adjunto con el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia número 204 contra el individuo anotado al margen y cuyo expediente se inicia con esta fecha.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Alcañiz 14 septiembre de 1939.- Año de la Victoria.

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL



Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de

ZARAGOZA



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
 JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
 TERUEL

Ilmo. Sr.

Adjunto tengo el honor de remitir a V. I. el expediente anotado al margen en consulta de su superior resolución,

N.º 43

Dios guarde a V. I. muchos años.

Exp. núm. 474

Teruel de *Enero* de 1940
 Año de la Victoria

Juan Esteban Montero

El Juez Instructor Provincial,

[Firma manuscrita]



Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades
 Políticas.

ZARAGOZA

DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza *doce* de *Febrero* de mil novecientos cuarenta.

San Agustín

PROVIDENCIA. — Zaragoza *doce* de *Febrero* de mil novecientos cuarenta.

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acócese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

R Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

J

José M^a San Agustín

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Signature]

AUTO

SEÑORES

Presidente

D. *Samuel G. Santandrea*

Vocales

D. *José M.ª San Agustín*

D. *Ignacio Ferrando*

Zaragoza *quince* de *Febrero*

de mil novecientos *cuarenta*

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, el encartado *Juan Esteban Mansueti*, en el mismo se han practicado cuantas

diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo *hallarse presentados*

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la precitada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado *Juan Esteban Mansueti* sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, diríjase carta orden al Juez Municipal de *José Miguel de los Reyes* que devolverá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquel, dése cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

Samuel G. Santandrea
Ignacio Ferrando

[Signature]

José M.ª San Agustín

ligencia, en el mismo dia quedo cumplido
lo anteriormente ordenado, certificado

[Signature]

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza

de *Veberno*

de 19 *40*

EL T.^{TE} CORONEL - PRESIDENTE

~~Juez Municipal de~~

Lele Gaspion.
San Miguel de los Reyes

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número *474*, contra *Juan Esteban Mantenero* ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.



J. Santandreu

Intenado

Valencia 19 febrero 1840

Juan Tolcan Montano

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de
...*no*... haberse presentado escrito de defensa por el encar-
tado *Juan Esteban Montero* . Zaragoza
veintiseis de *marzo* de mil novecientos
cuarenta

San Agustín

PROVIDENCIA.-Zaragoza, *veintiseis* de *marzo* de mil
novecientos *cuarenta*

Señores
Jaime Santandreu
Martin
Fernando

Dada cuenta, únanse las diligencias
que anteceden al expediente de su razón,
y comuníquese al Sr. Ponente para instrucción,
por término de cinco días.

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubri-
ca el Sr. Presidente, de que certifico.

José Illa San Agustín

DILIGENCIA.-Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Signature]

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual García
Santandreu.

Vocales

D. José María Martín
Clavería.
D. Ignacio Ferrando
Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a treinta de Marzo de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra JUAN ESTEBAN MONTERO, de 34 años de edad, casado, jornalero, natural y vecino de Cella (Teruel), solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Juan Esteban Montero fué sometido por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 23 de Junio de 1.939, estimando probado que dicho inculpado, de antecedentes izquierdistas y mala conducta, al poco tiempo de iniciarse el Movimiento y encontrándose en el pueblo de su vecindad en territorio nacional, se evadió a la zona roja, en la que prestó servicios al ejército marxista y junto con otros milicianos realizó incursiones a nuestra zona para robar ganado, consiguiéndolo la primera vez en cantidad de 900 reses lanares la segunda por 1.648 y la tercera por 372; siendo condenado por el delito de auxilio a la rebelión, con circunstancias agravantes, a la pena de veinte años de reclusión temporal. Posee una casa y un trozo de monte valorados en dos mil quinientas pesetas y declara deudas por tres mil quinientas, teniendo a su cargo a su mujer y dos hijos menores de edad.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e ins-

trucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultan-
do de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos a) y 1)
del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la
resultancia de hechos probados consignados en la sentencia
de la jurisdicción de Guerra,

y merecen la calificación de graves
por lo que procede imponer al inculpado la sanción de pago de cantidad
fija
comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que
se expresará en el fallo.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado JUAN
ESTEBAN MONTERO
a la sanción de pago de la cantidad de CUATROCIENTAS PESTA
que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en rela-
ción con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguien-
do las normas del Capítulo V de la mencionada Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad
lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Juan de Guzmán

y
Ignacio Ferrando

[Signature]

Diligencia en el mismo día se expide esta orden, certifica

San Agustín

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 30 de marzo de 1940

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

A Jefe Prisión San Miguel de los Reyes
Valencia

TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 474, contra el vecino de ese pueblo Juan Esteban Montero, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.



P. O.

José M^a San Agustín

Entorredo
Punto de sentencia
Valencia 6 Abril 1940
Juan Esteban

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de que el día once de abril expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56 de la Ley, sin que por el encartado Juan Esteban Montero se haya interpuesto recurso alguno. Zaragoza, primero de junio de mil novecientos cuarenta

San Agustín

ACUERDO -Zaragoza, primero de junio de mil novecientos cuarenta

Señores
D. Santandreu
Martía
Ferrando

Habiendo transcurrido el término, sin que por el encartado Juan Esteban Montero se haya interpuesto recurso alguno, se declara firme, desde el día doce de abril

la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece, a cuyo fin dirijase Carta Orden al Jefe Prisión de San Miguel de los Reyes, y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remítase testimonio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas y copia de la declaración jurada de bienes del encartado.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico:

[Signature]

José Illa San Agustín

DILIGENCIA.- En el mismo día se cumple lo acordado; certifico.



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Teruel

Expediente núm. 44

Año 1939

Registro entrada núm. 43

CONTRA

Juan Esteban Muentero

Della

Se inició el 14 de Septiembre de 1939.

Remitido al Tribunal Regional el 24 de Enero de 1940.

Juez: D. José M.^a de Falgás y de Ciurana.

Secretario: D. Vicente María Piñero

¡VIVA ESPAÑA!

¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Exp. n.º 474.

Tengo el gusto de remitir a V. S. el adjunto testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia núm. 204, contra Juan Esteban Montero, vecino de Cella, por el delito de auxilio a la rebelión, a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y testimonio que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 9 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria.

El Presidente suplente,

Manuel Beltrán

Sr. Juez Instructor Provincial de

Zeruel

21

DON JOSE MARIA SAN AGUSTIN MUR, SECRETARIO DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ZARAGOZA.

CERTIFICO: Que en el expediente n° 468, abierto en este Tribunal a virtud de testimonio de la Auditoria de Guerra, deducido del sumarisimo de urgencia n° T-204, contra Jose Perez Gonzalez y otros, aparece del mismo que el Consejo de Guerra Permanente dictó la sentencia que contiene, entre otros, los particulares siguientes:

"SENTENCIA.-En la Ciudad de Teruel a veintitres de Junio de mil novecientos treinta y nueve-Año de la Victoria. Reunido el Consejo de Guerra Permanente de esta Plaza para ver y fallar la causa seguida contra Jose Perez Gonzalez, de 22 años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de Cella (Teruel), así como los demas procesados Julian Saenz Yuste, de 37 años, soltero, jornalero, Joaquin Esteban Montero, de 39 años, casado, jornalero, Alejandro Sanchez Blasco, de 35 años, casado, jornalero, Felix Ortiz Perez, de 40 años, casado, jornalero, Juan Sanchez Lanzuela, de 34 años, casado, labrador, y Juan Esteban Montero, de 34 años, casado, jornalero.....

RESULTANDO: Que los procesados en esta causa Jose Perez Gonzalez, Julian Saenz Yuste, Joaquin Esteban Montero, Alejandro Sanchez Blasco, Felix Ortiz Perez, Juan Sanchez Lanzuela y Juan Esteban Montero todos ellos de antecedentes izquierdistas y de mala conducta al poco de iniciarse el Movimiento y encontrándose en el pueblo de su residencia en territorio Nacional, en distintas ocasiones realizaron su evasión a la zona roja en la cual prestaron servicios al ejercito marxista junto con otros milicianos en varios puntos y realizaron desde dicha zona incursiones para robar ganado que se encontraba en la zona Nacional, lo cual consiguieron en la primera de estas en cantidad de novecientas reses lanaras, la segunda por mil seiscientas cuarenta y ocho y la tercera por trescientas setenta y dos. HECHOS PROBADOS.-CONSIDERANDO: Que los hechos consignados en el anterior resultando es evidente que deben ser considerados como constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión previsto y penado en el artículo 240 del Código de Justicia Militar, del cual deben ser considerados como autores los procesados Jose Perez Gonzalez, Julian Saenz Yuste, Joaquin Esteban Montero, Alejandro Sanchez Blasco, Felix Ortiz Perez, Juan Sanchez Lanzuela y Juan Esteban Montero, toda vez que ha quedado patentizada la ayuda prestada a nuestros enemigos, y por ser su actuación tan contumaz, ya que no solamente se evadieron de nuestra zona para servirles, sino que para hacer mas eficaz esta ayuda tuvieron la osadía de infiltrarse en nuestra linea para restarnos elementos y facilitárselos a los rebeldes, en meritos de la facultad que al Consejo le confiere el artículo 172 del Código de Justicia Militar este decide imponer la pena en la extensión mayor que permite el precepto legal que señala la sanción..... FALAMOS: Que debemos condenar y condenamos a los procesados Jose Perez Gonzalez, Julian Saenz Yuste, Joaquin Esteban Montero, Alejandro Sanchez Blasco, Felix Ortiz Perez, Juan Sanchez Lanzuela y Juan Esteban Montero como autores responsables de un delito de auxilio a la rebelión con circunstancias agravantes a la pena de veinte años de reclusión temporal con las accesorias legales correspondientes y abono de la totalidad del tiempo de la prisión preventiva sufrida, sin fijar las responsabilidades civiles en que han incurrido y que se determinaran con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 9 de Febrero de 1939.

ASI MISMO CERTIFICO: Que del testimonio referido aparece el Decreto de la Auditoria de Guerra de la 5ª Región Militar de fecha veintiseis de Junio ultimo, por el que se acuerda aprobar la anterior sentencia.



ra que conste y en cumplimiento de lo mandado, expido la presente
que firmo en Zaragoza a *nueve de septiembre* de mil novecien-
tes treinta y nueve. Año de la Victoria.



José M^a San Agustín

Providencia
Juez Sr. FALGÁS

3
En Alcañiz a catorce de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Por recibida orden de proceder del Tribunal Regional, con el testimonio de la resolución recaída en el procedimiento sumarísimo de urgencia número 204 seguido contra JUAN ESTEBAN MONTERO únase en cabeza de estas actuaciones; acúcese recibo a la Superioridad, previa comunicación telegráfica interesando del Servicio Nacional de Prisiones el destino que tenga el inculpado, háganse al mismo, por conducto del Jefe del Establecimiento Penal en que cumple su condena, las prevenciones tercera, cuarta y quinta del art. 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas con los requisitos determinados en el art. 53; interésese informes urgentes sobre los bienes de pertenencia del presunto responsable, de las Autoridades y en la forma dispuesta en la segunda del art. 48; y remítase a los Boletines Oficiales del Estado y la Provincia, el anuncio a que se refiere el citado art. 53 en relación con el art. 46.

Lo proveyó y firma S. S. Doy fé.

Diligencia:

Seguidamente se acusó recibo al Tribunal Regional, se cursó telegrama al Servicio Nacional de Prisiones, oficios interesando informes sobre los bienes del inculpado del Alcañiz, Jefe Local de F.F.T. y de las J.O.N-S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil de Cella, y a los Boletines Oficiales del Estado y la Provincia los anuncios oportunos. Doy fé.
Alcañiz catorce de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

DILIGENCIA. En Teruel a veintitres de enero de mil novecientos cuarenta.
Con esta fecha se unen al presente expediente los informes relativos a bienes emitidos por la Autoridades. Doy fe.

treinta y nueve.

O T R A En Teruel a veinticuatro de enero de mil novecientos cuarenta.
Con esta fecha se unen el enterado de las prevenciones hechas al expediente y la declaración jurada prestada por el mismo. Doy fe.

O T R A En Teruel a veinticinco de enero de mil novecientos cuarenta.
Por la presente se hace constar que en el B. O. del Estado n. 225... de 1.9 39 y en el B. O. de la provincia n. 225... de 1939 aparecen inserto el anuncio de incoación de este expediente.

Diligencia. En Teruel a veintitres de enero de mil novecientos cuarenta.
Con esta fecha se unen al presente expediente los informes relativos a bienes emitidos por la Autoridades. Doy fe.



Como ampliación a mi escrito
fecha 28 del actual y en con-
testación al suyo nº 1921 de
25 del mismo mes, tengo el ho-
nor de participarle, que en es-
ta fecha me comunica la fami-
lia de JUAN ESTEBAN MONTERO,
ha sido trasladado desde la
Prisión el Puig, a San Miguel
de los Reyes (Valencia).
Dios guarde a V.S. muchos años
Cella 31 de Octubre de 1939
AÑO DE LA VICTORIA
El Gua. 2º engº del Puesto

*Gregorio Gabrio
Jefe*

Señor Juez Instructor Provincial de Responsabilidades
Políticas de Teruel en

ALCAÑIZ
=====



6

Consecuente a su respetado escrito sin número fecha 18 del actual; tengo el honor de participarle, que los vecinos de esta localidad que al respaldo se relacionan se hallan actualmente en la Prisión que tambien se expresan; significándole que en esta población no se conoce ningún individuo que se llame ALEJANDRO SANCHEZ SANCHEZ, a que en el mismo y en último lugar hace referencia.

Dios guarde a V.S. muchos años
Cella 20 de Nobre. de 1939

AÑO DE LA VICTORIA

El Gua. 2º engº del Puesto

Gregorio Gabrio

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas, Teruel.

A L C A Ñ I Z

R E S P A L D O Q U E S E C I T A

=====

- 463 Sebastian Sánchez Lafuente, En San Miguel de las Re-
yes (Valencia) +
471 Alejandro Sanchez Blasco.. Idem id. +
468 José Pérez Gonzalez..... Idem id. +
474 Juan Esteban Montero..... Idem id. +
466 Ignacio Rubio Jiménez..... El Puig id. +

buena Pasion } 11-1-40
Pre y de claracion finca }

Reiterada informacion 19-1-40

Requiere
10

PREVENCIONES



Que se hacen a Juan Esteban Youtera sujeto a expediente de Responsabilidades Políticas núm. 1174 de conformidad con lo dispuesto en el art.º 53 de Ley de 9 de Febrero de 1939.

TERCERA.—Que en el plazo de ocho días, deberá presentar ante este Juzgado una relación jurada de todos sus bienes, de los de su cónyuge si fuere casado, de los que tuviera en su poder propiedad de terceros y de todas sus deudas.

Esta relación será valorada y al final de ella, se expresarán también el número de hijos legítimos, naturales, reconocidos y adoptivos, menores de edad o incapacitados que tuviera a su cargo.

CUARTA.—Que la falta de presentación de esta relación en el plazo indicado se castigará también con el delito de desobediencia grave a la Autoridad, la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse, serán penadas como constitutivas de delito de falsedad en documento público si se estimase por los Tribunales que por su gravedad o intencionalidad, revestían carácter punible; y

QUINTA.—Que desde la fecha de esta primera declaración, no podrá realizar actos de disposición de bienes, bajo apercibimiento de ser procesado por delito de alzamiento de sus bienes o desobediencia grave a la Autoridad.

OBSERVACIONES

PRIMERA.-La mencionada relación deberá entregarla a la Dirección del Establecimiento donde se halle, quien se encargava de cursarla a este Juzgado y así como deberá facilitar los medios necesarios para formular esta relación.

SEGUNDA.-El expedientado deberá comunicar la anterior prevención TERCERA a sus familiares o administradores, apercibiéndoles la responsabilidad caso de que dispongan de los bienes del expedientado sin la autoridad de este Juzgado.

Valencia a 15 de Enero de 1940

EL SECRETARIO,

ENTERADO:

Juan Estebancho

Núm. _____

Exp. núm. 474

RELACION JURADA DE BIENES QUE PRESENTA DON Juan Esteban
Montero en cumplimiento de lo preceptuado en el apartado tercero del
Art. 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

BIENES PROPIOS.

Un campo de siete fanegas

BIENES DE LA ESPOSA.

Propiedad de terceros.

DEUDAS.

Debo dos mil quinientas pts a Francisco
(Alias) el Bolo y mil pts a Antonio Garcia
ambos vecinos de Cella

Familiares.

Dos hijos Lurdes y Amada

a diez y seis de Enero de 1940 Año de la Victoria.

Firma del Declarante,

Juan Esteban

12

AL TRIBUNAL REGIONAL

Instruido el presente expediente por orden de ese Tribunal, obrante al folio núm. 7 contra Juan Esteban Montero, en virtud de testimonio de la sentencia dictada por Consejo de Guerra folio núm. 2 se han reclamado de las Autoridades citadas en el extremo 2.º del artículo 48 de la Ley que regula esta jurisdicción, informes relativos a los bienes del inculpado que obran a los folios núm. 4, 5, 6 y 8

Así mismo le han sido hechas las prevenciones, 3.ª, 4.ª y 5.ª del artículo 49 de la misma Ley al expedientado, obrando al folio 11 declaración jurada de este respecto a sus bienes.

De lo actuado resulta que el expedientado Juan Esteban Montero si posee bienes según constan en los correspondientes informes.

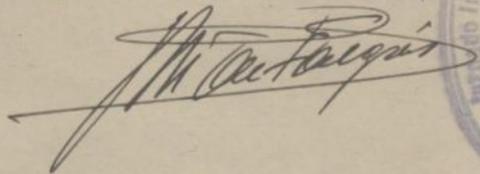
Con fechas y núms. 285 y 282 se publica respectivamente el anuncio de este expediente en los Boletines Oficial de la Provincia y en el del Estado.

Este Juzgado considera incurso al expedientado en el apartado a del artículo 4.º de la Ley por haber sido condenado en consejo de guerra por la jurisdicción militar a la pena veinte años declusión temporal como autor de un delito de auxilio a la rebelión según testimonio obrante al folio 2, y estima que no existen circunstancias modificativas de responsabilidad.

Creendo haber llevado a cabo todas las diligencias propias del caso, tengo el honor de elevar a ese Tribunal Regional el presente expediente a los efectos legales que procedan.

Dios guarde a España y su Caudillo.— Teruel a veintidós de enero
de mil novecientos cuarenta —Año de la Victoria.

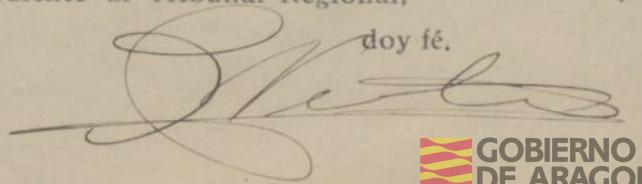
El Juez Instructor Provincial,





DILIGENCIA.—Seguidamente hago entrega de este expediente al Tribunal Regional;

doy fé.



TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 1 de junio de 1940

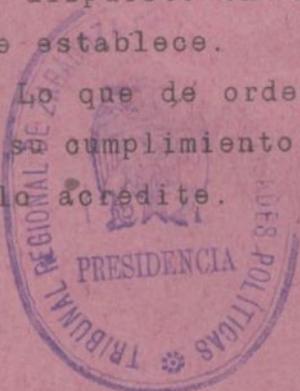
EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Juez Municipal de Jefe Prisión San Miguel de los Reyes
Valencia

TEXTO:

Notifique V. al encartado Juan Esteban Montero haber quedado firme la sentencia recaída en el expediente número 474 ; y requiérale en forma legal, para que, en el plazo de veinte días, haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en cuyo caso cumplirá lo dispuesto en el mismo dentro del término que en él se establece.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

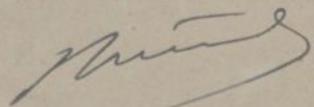


J. J. Santandreu

Enterrado
Valencia 8 junio 1960
Juan Esteban Montero



DILIGENCIA.— Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haber transcurrido el término sin que por el encartado Juan Esteban Montero se haya satisfecho la sanción que le fué impuesta. Zaragoza veinticuatro de Abril de mil novecientos cuarenta y uno



A C U E R D O.— Zaragoza veinticuatro de Abril de mil novecientos cuarenta y uno

SEÑORES

G^a Santandreu

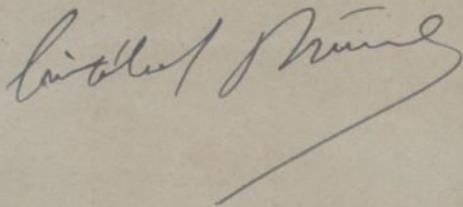
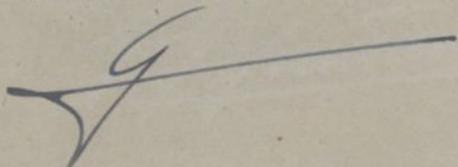
Martin

Guillen

Las anteriores diligencias, únanse al expediente de su razón; y no habiéndose satisfecho por el encartado Juan Esteban Montero la sanción que le fué impuesta, ni acogido a los beneficios del artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939,

remítase al Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas la orden de proceder, **acompañando el expediente original** ~~acompañada de certificación de la sentencia y de la pieza de auto que se dio origen a la misma~~, con el fin de que cumpla lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 59 y demás concordantes de la expresada Ley.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.



DILIGENCIA.— En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.



Juzgado Civil Especial
de
Responsabilidades Políticas
de
Zaragoza

AÑO DE

Núm. Anterior 494

Núm. Juzgado 2986

Contra Juan Esteban Montero

Vecino de Cella

Responsabilidad ~~ejecutada~~ exigida - 400 pts.

~~Terminado~~ Iniciado a - 1-5-41

JUEZ

SECRETARIO

Lr. Solano Costa

Lr. Perez Llantada

Mod. 1

Don JAIME PÉREZ LLANTADA, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

CERTIFICO: Que en el expediente tramitado contra

vecino de _____ para exacción de _____ ptas. con esta fecha se dictó la providencia siguiente: «Providencia. Juez Civil Especial.—Sr. Solano.—Zaragoza _____.—Dada cuenta y apareciendo de lo actuado que en la pieza separada se han practicado todas las diligencias precisas a la exacción de la multa impuesta y liquidadas las demás responsabilidades, elévese todo lo actuado a la Superioridad por si de acuerdo con el apartado 1) del Artículo veintiseis procediera decretar el archivo definitivo de los expedientes, registrese esta salida y acredítese por diligencia con testimonio de este acuerdo la remisión decretada.—Lo mandó y firma S. S. doy fe.—Solano.—Ante mí.—Jaime Pérez.—Rubricadas.»

Lo inserto concuerda bien y fielmente a la providencia a que me refiero y para que conste firmo la presente en Zaragoza, a _____

Diligencia. — La pongo yo el Secretario para hacer constar que en la fecha arriba indicada ha sido elevado al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas compuesta de _____ folios la pieza separada tramitada por este Juzgado con el núm. _____ contra el vecino de _____ D. _____ habiendo quedado anotada la salida en los registros correspondientes, doy fe.

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 24 de Abril de 1941

EL T.^{TE} CORONEL - PRESIDENTE

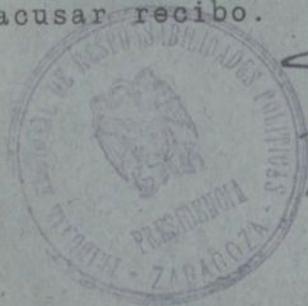
A Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas

ZARAGOZA

TEXTO:

No habiendo satisfecho el encartado Juan Esteban Montero vecino de Cella, la sanción que le fué impuesta en el expediente número 474 ni acogido a los beneficios que le concede el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, de orden de este Tribunal remito a V. S. la certificación de la sentencia y el expediente referido con el fin de que cumpla lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 59 y demás concordantes de la expresada Ley.

De la presente y documentos que se acompañan, deberá acusar recibo.



[Handwritten signature]

25
Providencia Juez Civil Especial
Sr. Solano.

Zaragoza, a uno de mayo
de mil novecientos cuarenta y uno

Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad, acúcese recibo. Quede formada la pieza separada de ejecución, que se numerará y registrará encabezándola con las certificaciones de la sentencia y particulares remitidas. Publíquese edicto en el Boletín Oficial del Estado haciendo saber la incoación de la pieza a los efectos prevenidos en el Art. sesenta y uno de la Ley de Responsabilidades Políticas, uno de cuyos ejemplares se reclamará y unirá a estas actuaciones y visto lo ordenado en el Art. sesenta y dos de la propia Ley se decreta el embargo de bienes del inculpado que aparecen inventariados en las precedentes diligencias y de cualesquiera otros que puedan descubrirse, guardando el orden y prevenciones de los artículos seiscientos y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, librándose para su conocimiento y efectividad los despachos necesarios y desde luego el mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la Propiedad de ~~correspon-~~ ^{que se conozcan} ~~diente~~ para anotación preventiva del embargo trabado en los inmuebles propiedad de aquél y transcurrido que sea el plazo de treinta días que señala el Art. sesenta y cuatro dése cuenta. **Acompañese relación de bienes.**

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

Felipe Solano

Ante mí

Francisco de

Diligencias seguidamente se cumple lo mandado doy fe

3

N O T A .- "credito por la presente que con esta fecha se vuelve al municipal de Cella la orden que se le remitio en 5 mayo al objeto de que con el mayor celo que el demostrado se practiquen las diligencias ordenadas en las apptados b) y siguientes de la orden

Zaragoza a 12 julio de 1941

[Handwritten signature]

14587
5078
18976
6258

4

Don FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de Cella hago saber:
Que en el expediente que con el n.º 2986 se sigue
en este Juzgado contra el vecino de ese pueblo Juan
Esteban Montero se ha dictado con esta fecha
providencia en la que se ha acordado dirigir a Vd.
el presente a fin de que practique las diligencias
que luego se dirán, y que deberá devolver cumplimen-
tado a la mayor brevedad posible por tratarse el ser-
vicio encomendado de interés Nacional.
Zaragoza a cinco de mayo novecientos cuarenta y uno



Félix Solano

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

- a) Se proceda al embargo de bienes propiedad del incul-
pado, que aparecen relacionados en el testimonio que
se acompaña y cualesquiera otros que pudieran descu-
brirse siempre que sea patente el exclusivo derecho
del inculpado a los mismos; guardando el orden y for-
malidades prescritas en los Artículos. 600 a 610 y 614
de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, entendiéndose
que el embargo sobre fincas es desde luego extensivo
a sus frutos y rentas.
- b) Caso de ser necesario el nombramiento de depositario
administrador, debe ponerse especial cuidado en la
persona que se designe, procurando que sea de reco-
nocida afección al glorioso Alzamiento Nacional, pre-
firiendo en todo caso a los condueños cuando de bienes
indivisos se trate y procurando siempre mantener las
situaciones jurídicas de hecho, evitando los cambios
en los usuarios señalándose por el Juzgado las ren-
tas o proporción en los frutos que deben dar las
fincas o bienes embargados y los plazos para rendir
cuentas ante este Juzgado Civil Especial, por los ad-
ministradores, que coincidirán en todo caso con los
que según la costumbre local, se utilizan para el
percibo de los arriendos o aparcerías, más un margen
prudencial que señalará ese Juzgado.
- c) Practicados los embargos antedichos se valorarán los
bienes por dos peritos observándose lo dispuesto en
el Art. 64 de la Ley de Responsabilidades Políticas.
- d) En su caso el Juzgado delegado se abstendrá del cum-
plimiento del Art. 604 de la Ley de Enjuiciamiento
Criminal por darle cumplimiento directamente este
Especial.

Expresese al embargar bienes inmuebles de forma clara y concreta las cabidas deducidas a sistema metrico decimal y los linderos or sus cuatro vientos al objeto de hacer la pertinente anotacion en el Registro de la Propiedad

5
Relación de bienes de Juan Esteban Montero vecino de Cella
Una casa sita en Santa Lucía
Una acción de Monte Carrascal
Zaragoza 5 mayo 1941
El Secretario

[Handwritten signature]

(PROVIDENCIA.) En Cella a tres de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno. Por recibida la precedente carta-orden practiquese el embargo de los bienes que constan en el testimonio que a la misma se acompaña y para lo cual servirá esta providencia demandando en forma al alguacil y hecho devuélvase al Juzgado de origen por el conducto recibido lo manda y firma Don Felix Languela Salvador Jefe Municipal de Cella de que certifico.



Felix Languela

Placido Puente

(DELIGENCIA) seguidamente se cumple lo mandado. Doy fé.

Puente

(DELIGENCIA DE EMBARGO) En Cella a catorce de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno, constituido yo el Secretario con el Alguacil en el domicilio del expedientado *Juan Esteban Montero* se encontró a su esposa *Pura* este se encuentra preso en la carcel de Valencia. (Hora *Perer Montalar*) procediendo seguidamente al embargo de los bienes del inculcado cuya relación linderos y cabida es como sigue una casa sita en la calle de *Sta Lucia* de este pueblo que linda derecha entrando con *Gregorio Montero Dominguez* izquierda con *Sta Lucia* y espalda con *Joaquin Esteban Montero* tiene una extensión de 250 m² de ello 70 edificadas en planta baja, los pisos de construcción es de piedra tierra y yeso y teja.

Esta accion de monte carrascal que la explota *Andrino* mancomunidad con los demas accionistas por cuyo motivo no pueden cesar sus linderos.

Por todo lo cual se dió por terminada esta diligencia y que firman los concurrentes que saben hacerlo en unión del Alguacil de que yo el Secretario certifico.



Felix Languela

Juan Puente

A ruego de Rosa Perer

Juan Toriano

Puente

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano Zaragoza once julio mil novecientos cuarenta y uno

7

Da cuenta y dejando nota vuelva la Juzgado de procedencia para que con mayor celo y cuidado que el demostrado se practiquen las diligencias ordenadas en los apartados b) y siguientes de la orden precedente, prevengase al inculpado que el pago de la sanción determinaria el alzamiento del embargo decretado.

Lo mandó y firma S.S. Doy fé



Solano

Ante m^o 1

Francisco Solano

Diligencias seguidas y dejando nota bastante de nuevo este orden mencionado.

Providencia { En Cella a Trece de Julio de mil nove-
cientos cuarenta y uno, por recibida la precedente
costa-orden, cumplase cuanto en ella se indica, y diligen-
ciado en forma devuelvase al juzgado de origen por
conducto recibido.

Lo manda; firma D. Felix Mansuela Salvador, juez
municipal de que certifico.

Felix Mansuela

Plácido Puente

Diligencia { Seguidamente se cumple lo mandado.
Doy fe

Puente



Providencia de nombramiento de Depositario y Peritos.

En Cella a quince de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Citese a los vecinos de esta localidad D. Joaquin Garcia Lanzuela, D. Francisco Villa Barea y D. José Sánchez Sierra, los que quedan nombrados por este Juzgado el primero para el cargo de Depositario - administrador y los restantes para que en su calidad de prácticos y como peritos procedan a la tasación de las fincas rústicas y urbanas embargadas al expedienteado Juan Esteban Montero

enterándoles al primero en su calidad de Depositario que debe proceder a la custodia de los bienes embargados a Juan Esteban Montero, consistente en 1ª una casa con corral, en la calle de Sta Lucía y 2ª una accion de la Sociedad Mercaderes de Cazorra debiendo encargarse de formalizar lo oportuno contratos de arrendamientos debiendo ponerse de acuerdo para el señalamiento de las rentas, con este juzgado

y los peritos el que deben proceder al reconocimiento y evaluo de los bienes embargados y para lo cual se les entregaron las notas precisas, y practicada que sea dicha tasación comparezcan ante este Juzgado a declarar el justo valor de ellos.

Lo manda y firma D. Felix Lanzuela Salvador Juez municipal de que certifico.



Felix Lanzuela *Joaquin Garcia*
[Signature] *[Signature]*

Diligencia.- La pongo yo el secretario para o hacer constar que en el mismo día se han practicado las citaciones acordadas.

hoy fé

[Signature]

Comparecencia.- En Cella a dieciseis de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Ante el Sr. Juez municipal de este Juzgado, asistido del infrascripto secretario, previa citación en legal forma compareció D. Joaquin Garcia Lanzuela y enterándole de su nombramiento para el cargo de Depositario-Administrador de los bienes embargados a Juan Esteban Montero y de lo demás provido, dijo que aceptaban dicho car-



go ofreciendo desempeñarlo bien y fielmente y firmas con el Sr. Juez de que certifico.

Felipe Lanquela *Laquim Garcia*
Placedo Fuentes

Comparecencia.- En Cella a dieciséis de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Ante el Sr. Juez municipal de este Juzgado, asistido del infrascripto Secretario, previa citación en legal forma comparecieron D. Francisco Villa Parca y D. José Sánchez Sierra y enterándoles de su nombramiento para el cargo de Peritos para la tasación de los bienes embargados a Juan Esteban Montero y de lo demás provido, dijeron que aceptaban dicho cargo ofreciendosen desempeñarlo bien y fielmente y firman con el Sr. Juez de que certifico.



Jose Sanchez Francisco Villa
Felipe Lanquela *Placedo Fuentes*

Dictamen de Peritos.- En el puebl de Cella a diecinueve o de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Ante el Sr. Juez municipal del mismo y con asistencia de mi el Secretario comparecieron D. Francisco Villa Parca y D. José Sánchez Sierra, mayores de edad, peritos-practicos de esta vecindad que fueron designados para la tasación de los bienes embargados a Juan Esteban Montero creyendo que la finca

inscripta en primer tomo se podía justificar en tres mil pesetas pesetas. La excesión de monte veinticinco que valoraban en pesetas y que la finca

pesetas cuyo total es de tres mil cuatrocientas veinticinco pesetas y que cuya tasación habian practicado con arreglo a su leal saber y entender.

En cuyo dictamen se ratificaron leído que les fué y lo firman con el Sr. Juez de que certifico.



Felipe Lanquela *Francisco Villa*
Jose Sanchez *Placedo Fuentes*

Diligencia de remisión.

En el día de hoy de julio de mil novecientos cuarenta y uno, practicadas todas las diligencias ordenadas se remiten en el día de la fecha al Juzgado de origen por correo ordinario.

Comparecencia / En Bella a dies y nueve de
 julio de mil novecientos veintayuno, y ante
 el Sr juez municipal asistido por un el Secretario
 comparece D. Joaquin Garcia Lanzuela, Administra-
 dor nombrado para los bienes embargados Juan
 Esteban Montero, a los cuales se les señala la
 renta siguiente.

La casa sita en la calle de Santa Lucia
 puede producir una renta de ciento cincuenta pesetas
 y la accion de monte veinte cuyo total
 de ciento setenta pesetas deberan hacer en efectivos
 dentro del mes de agosto de cada año, para
 rendir cuenta a últimos de Septiembre por el
 administrador ante este juzgador.

Se da por terminada esta comparecencia que
 firma el administrador en union del Sr juez de que
 certifico Felicit Lanzuela

Joaquin Garcia

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Diligencia En Cella a veintitres de julio de mil
novecientos cuarenta y uno y teniendo a un pre-
sencia a Rosa Perez Montalar, esposa del inculpa-
do hego saber que el pago de la fianza determi-
nada el abramiento del embargo acordado

Se da por enterada y no firma conmigo
por no saber de que certifica.

[Firma]

10
Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza treinta y uno julio mil novecientos
cuarenta y uno

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas,
únanse a los autos de su razón y librese mandamiento por
duplicado al Sr. Registrador de la Propiedad correspondiente
para anotación preventiva del embargo trabado.

Lo mandó y firma S. S. doy fe

Solano

Ante mí

Dr. Francisco

DILIGENCIA. Seguidamente se unió. Doy fe

García

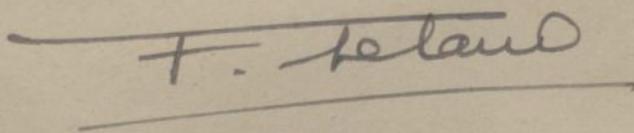
EDICTO

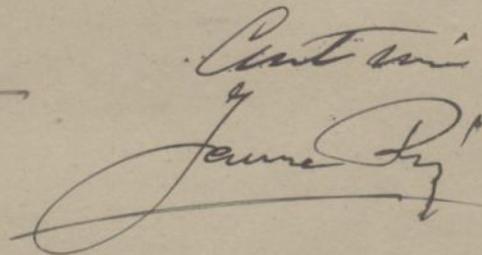
Don FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Por el presente, en cumplimiento de lo ordenado en la pieza separada de efectividad de sanción económica impuesta por el Tribunal Regional de esta jurisdicción a Juan Esteban Montero vecino de Cella

se hace saber a aquellas personas que tengan que hacer efectivo algún derecho sobre los bienes de dicho sancionado, que en el improrrogable plazo de treinta días hábiles siguientes al de la inserción de este anuncio deberán formularse reclamación ante este Juzgado, en la inteligencia que de no verificarlo, cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos definitivamente de sus derechos, sin que puedan instar ulterior reclamación contra el Estado, ante ninguna jurisdicción.

Dado en Zaragoza, a cinco de mayo de mil novecientos cuarenta y uno





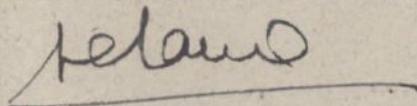
Providencia. Juez Civil Especial
Sr. SOLANO

Zaragoza dieciocho de mayo
novecientos cuarenta y dos.

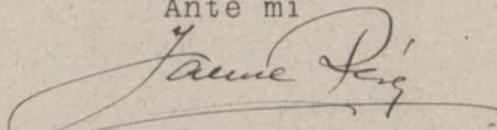
12
de mil

Dada cuenta visto el estado de los autos y en armonía con la disposición transitoria primera letras a), b) y c) de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos se suspende la actuación de este Juzgado y remítanse los autos al competente según las normas aludidas, con atento oficio expresivo del estado de tramitación de los autos rindiendo al propio tiempo cuentas de los fondos y cantidades por todo concepto ingresadas en el Juzgado, entregándose los saldos en metálico que pudieran obrar en éste e interesando el oportuno recibo.

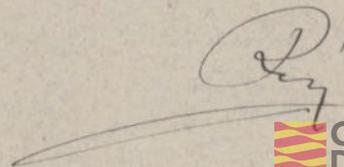
Lo mandó y firma s.s. Doy fe



Ante mí



DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.ª Instancia de Albarracín las actuaciones compuestas de doce folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de nada pesetas resultantes del saldo de administración de los bienes intervenidos. Doy fe.





COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

Ilustrísimo Señor:

En expediente de Indulto por Responsabilidades Políticas contra *Juan Esteban Monterovecino* de el que fue sancionado

por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de *Haragoza* a la sanción económica de *400 pts* la Sala ha acordado por resolución de esta fecha dirija a V. I. la presente, rogándole con toda urgencia proceda a practicar las diligencias siguientes:

Primera: Que se notifique al expedientado o a sus familiares más próximos que por Decreto fecha *9-5-58* otorgado por S. E. el Jefe del Estado, se le ha concedido indulto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fue impuesta por la Jurisdicción de Responsabilidades Políticas.

Segunda: Que se les requieran para que precisen si existen actualmente, retenidos o embargados, bienes de la propiedad del referido sancionado, y caso afirmativo, teniendo en cuenta el Decreto de Indulto recaído y lo acordado en providencia de esta fecha en ejecución del mismo, se cancelen tales retenciones o embargos, practicándose las diligencias necesarias hasta dejar a la libre disposición del encartado o sus herederos los repetidos bienes.

Tercera: Que se practiquen cuantas diligencias sean precisas para dar cumplimiento al Decreto de Indulto dicho, y una vez efectuado se proceda por el Secretario a expedir o remitir a esta Superioridad testimonio en relación por duplicado de las diligencias practicadas.

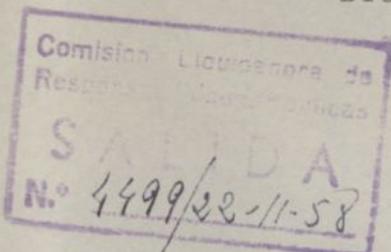
Acusará inmediato recibo, significándole despliegue la mayor actividad en el cumplimiento del presente despacho, y si transcurridos quince días sin haberlo devuelto cumplimentado, expresará por medio de oficio la causa que lo impida y a quien sea imputable.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, a *27* de *Octubre* de 1958

El Presidente,

Pizuel



Ilustrísimo Señor Juez de Ejecutorias del Juzgado n.º *3*

Yo, el Infrascrito Secretario Judicial,

Doy fe: Que en esta Excelentísima Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, se ha recibido un oficio del Ministerio de Justicia que entre otros contiene el particular que hace referencia a todos los que en él se expresan, y son los siguientes:

S. E. el Jefe del Estado, con fecha 9 de mayo de 1958, se ha dignado firmar el siguiente Decreto: Visto el expediente de indulto de responsabilidades políticas de Juan Esteban Montero condenado por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza en sentencia de 30 marzo 1940 a la sanción económica de 400 ptas

Visto la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de Indulto Decreto de 13 de Abril de 1945 y Orden de 27 de Junio del mismo año. De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, previa deliberación del Consejo de Ministros y a Propuesta del de Justicia. Vengo en indultar a Juan Esteban Montero del resto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fue impuesta en virtud de la expresada resolución. Lo que traslado a V. E. para su conocimiento, notificación a los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, a 2 de junio de 1958 P. D. Ricardo Oreja

Rubricado.

Lo inserto corresponde literalmente con su original a que me refiero. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado, expido el presente testimonio que firmo con el visto bueno del Excelentísimo Señor Presidente, en Madrid, a veintisiete de Octubre de mil novecientos cincuenta y ocho

V.º B.º:
El Presidente

[Handwritten signature]

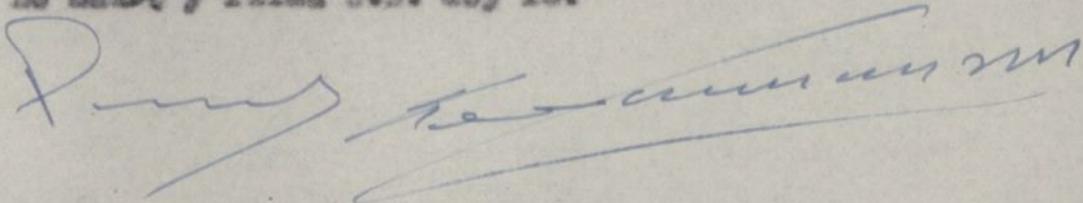
PROVINCIA - Jaen / Juzgado Especial de Ejecutorias.

Sr. Pereda Iturriza / Madrid, cinco de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.

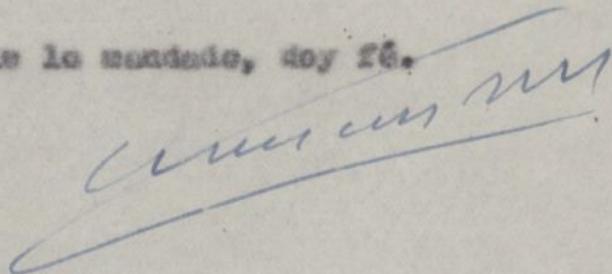
Guardese y cumpla lo mandado por la superioridad en la anterior carta orden que se una al expediente de su razon, recibido en este Juzgado, consese su recibo, registrese en el libro de dicho Juzgado y librese exhorto al Juzgado de Instruccion de Albarracin para que se notifique al sancionado el Decreto de Indulto y se cancelen los embargos en su caso en bienes propiedad del mismo.

Lo mande y firma S.S. doy fé.

3/.

A large, stylized handwritten signature in blue ink, consisting of several sweeping strokes.

DILIGENCIA - Seguidamente se cumple lo mandado, doy fé.

A large, stylized handwritten signature in blue ink, similar in style to the one above.

Pl: n.º 5

Expte. 9.041

Don Tomas Pereda Iturriaga
de Ejecutoria del Juzgado número
dora de Reponsabilidades Políticas.

Magistrado-Juez Especial
adscrito a la Comisión Liquida-

San Bernardo, 20.

Al señor Juez de 1.ª Instancia e Instrucción, de ALBARRACIN
(Teruel) atentamente saludo y hago saber:
Que en la pieza separada de embargo para la efectividad de la
sanción económica impuesta por responsabilidades políticas a
JUAN ESTEBAN MONTERO,

vecino de Cella he acordado,
en resolución de esta fecha, dirigir a V. S. el presente exhor-
to, por el cual, en nombre del Excmo. Sr. Don Francisco Franco
Bahamonde, Jefe del Estado Español (q. D. g.), le exhorto y re-
quiero y en el mio pido y encargo se sirva aceptarlo y disponer
su cumplimiento y devolución por el conducto de su recibo, una
vez practicadas las diligencias que a continuación se expre-
san, pues haciéndolo así administrará justicia, quedando obli-
gado con los suyos en casos análogos.

Dado en Madrid, a cinco de Enero de mil novecien-
tos cincuenta y nueve.

E/

EL SECRETARIO,



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que se notifique en forma legal al expedientado expresado an-
teriormente o a sus familiares más próximos, que por Decreto
de fecha 9 de Mayo de 1958, otorgado por S. E. el
Jefe del Estado, se le ha concedido indulto de la sanción eco-
nómica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fué impues-
ta por Responsabilidades Políticas.

Que se le requiera para que determine si existieren actual-
mente retenidos o embargados bienes de su propiedad, caso afir-
mativo, se le cancelen tales embargos o retenciones, prac-
ticándose cuantas diligencias sean necesarias, hasta dejar a
libre disposición del encartado o sus herederos de repetidos
bienes, acreditándose todo debidamente.-

Comision Liquidadora de
Responsabilidades Políticas
ENTRADA
N.º 35/29-1-59

Comision Liquidadora de
Responsabilidades Políticas
ENTRADA
N.º 316/17.1.59





Providencia Juez En la Ciudad de Albarracin a veinte de Enero de mil
Sr. Rodriguez.----- novecientos cincuenta y nueve.

Con la cualidad ordinaria y sin perjuicio se se acepta el pre-
cedente exhorto, registrese, acúcese recibo, y para su cumplimen-
to realítase carta-orden al Juzgado de Paz que en el mismo se enu-
mera.

Lo mandó y firma SSe, doy fe



Jose E. Rodriguez



[Signature]

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo ordenado, doy fe.

[Signature]

E: 18-15
22-1-59



JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
DE
ALBARRACIN
(TERUEL)

De orden del Sr. Juez de Instrucción de este partido y en méritos de lo acordado por proveído del día de la fecha dictado en asunto que al margen se indica, dirijo a V. la presente que devolverá cumplimentada con la posible brevedad, a fin de que practique las diligencias que a continuación expresaré.

Exhorto Núm. _____

Año 195 9

HECHO O DELITO

R. Políticas.

Exp. núm. 9041

Expeditado: Ugon
Goldan Alvarado

Dios guarde a V. muchos años.

Albarracín 20 de Enero

de 195 9

El Secretario,



[Firma manuscrita]

SR. JUEZ DE PAZ DE,

[Firma manuscrita]

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN
Que se notifique en forma legal al expeditado expresado al anteriormente o a sus familiares más próximos, que por Decreto de fecha 9 de Mayo de 1.958, otorgado por S.E. el Jefe del Estado, se le ha concedido indulto de la sanción económica pendiente de cumplimiento, o ejecución que le fué impuesta por Responsabilidades Políticas.

Que se le requiera para que determine si existieren actualmente retenidos o embargados, bienes de su propiedad, caso afirmativo, se le cancelen tales embargos o retenciones, practicándose cuantas diligencias sean necesarias, hasta dejar a libre disposición del encarzado o sus herederos de repetidos bienes, acreditándose por diligencia debidamente.

PROVIDENCIA JUEZ .- Por recibida la precedente carta orden, cúmplase cuanto en la
SR. LANZUELA.... / misma se interesa y hecho devuélvase a su procedencia por el conducto desu recibo.

Así lo acuerda, manda y firma dicho Sr. Juez de Paz en Cella a veintidós de Enero de mil novecientos cincuenta y nueve.



Felipe Lanzuela

NOTIFICACION.-En el pueblo de Cella a veintitrés de Enero de mil novecientos cincuenta y nueve, yo el Secretario de este Juzgado teniendo a mi presencia en el local del mismo a D. JUAN ESTEBAN MONTERO , le notifiqué en forma reglamentaria el contenido de la precedente carta orden, queda bien enterado, se dá por notificado y manifiesta que no tienen retenidos ni embargados bienes de ninguna clase por carecer de los mismos, firmando seguidamente de que certifico.

Juan Esteban

DILIGENCIA.- Seguidamente se devuelve a su procedencia, lo certifico.

[Signature]



Providencia Juez Especial

~~Don Juan de los Rios~~
Sr. Pereda Iturriaga

Madrid, a treinta de enero de mil nove-
cientos cincuenta y nueve

Los despachos que anteceden únanse a las actuaciones de su referencia, y hallándose cumplido el Decreto de Indulto dictado, previas las anotaciones correspondientes en los libros respectivos, archívense las presentes, expidiéndose previamente por el Secretario que refrenda, testimonio por duplicado de las diligencias practicadas, que será remitido por atento oficio al Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas.

Lo mandó y firma S. S.^a de que doy fe.

M/

Ante mí,

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado, doy fe.

[Handwritten signature]